

MARZO 13 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA LA VINCULACIÓN DE PROFESOR, PROFESORA, PROFESORE HORA-CÁTEDRA PARA EL PRIMER PERIODO ACADÉMICO DE 2023 PARA LA CÁTEDRA DE LENGUA DE SEÑAS

LA Rectora DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES en uso de las atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota interna No. 300-028 la Vicerrectora Académica y de Investigaciones manifestó que se hace necesaria la vinculación de un DOCENTE hora cátedra con el fin de asegurar la prestación de los planes de estudio en la intensidad y horario establecido en el currículo remitiendo el listado de docentes que cumplen con la idoneidad ética, pedagógica y perfil profesional exigidos en las diferentes cátedras relacionadas con cada especialidad.

Que, conforme la Sentencia C-006 del 1996, de la Corte Constitucional los docentes hora cátedra no son empleados públicos, ni trabajadores oficiales y de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-006 de 1996, Magistrado Ponente: Dr. Fabio Morón Díaz, en la cual se sometió a estudio de la alta Corporación la constitucionalidad del Artículo 73 de la Ley 30 de 1992, se concluyó que los docentes hora cátedra no se vinculan mediante contratos de prestación de servicios; es decir, no son contratistas, que se vinculan mediante acto administrativo donde se determinarán las modalidades y efectos de su relación jurídica de acuerdo con la ley, en consecuencia, se trata de servidores públicos.

Que, la naturaleza jurídica de la vinculación del Profesor Hora Cátedra es la de servidor público de carácter transitorio, sin que por ello adquiera la calidad de empleado público docente de régimen especial, ni pertenezca a la carrera profesoral, como tampoco tiene la condición de trabajador oficial conforme a la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1279 de 2002.

Que mediante Resolución No. 058 de febrero 27 de 2023, se abrió la convocatoria pública para la vinculación de profesor, profesora, profesore en la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones para el periodo académico 2023-1.

Que la docente Mónica Tatiana Carmona Briñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1115074371 fue la única persona que aplicó a la convocatoria No. 058 de febrero 27 de 2023, para elegir profesor, profesora, profesore para la asignatura Lengua de Señas.

Que, la OFICINA ASESORA JURÍDICA, realizó la verificación de los documentos requeridos en el formato de vinculación profesoral de los docentes que se van a vincular al Instituto Departamental de Bellas Artes y que no se encuentran incurso en causal de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos.

Que, conforme al presupuesto de la Institución para año 2023, se determinó que el valor de la hora cátedra para los periodos académicos 2023-1 y 2023-2 es de TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$33.000).

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Vincular por hora cátedra para el primer periodo académico 2023, en la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones del Instituto Departamental de Bellas Artes conforme el calendario académico a partir del 13 de marzo de 2023 hasta el 10 de junio de 2023 en las asignaturas y carga académica señaladas a la siguiente persona:

MARZO 13 DE 2023



POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA LA VINCULACIÓN DE PROFESOR, PROFESORA, PROFESORE HORA-CÁTEDRA PARA EL PRIMER PERIODO ACADÉMICO DE 2023 PARA LA CÁTEDRA DE LENGUA DE SEÑAS

NOMBRE:	MONICA TATIANA CARMONA BRIÑEZ	IDENTIFICACIÓN	1.115.074.371
ASIGNATURA (S) O.A.A	PROGRAMA ACADÉMICO	Semestre	Horas
LENGUA DE SEÑAS	VICERRECTORÍA ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIONES	todos	52
TOTAL, HORAS			52
VALOR SEMESTRE: UN MILLON SETECIENTOS DIECISEIS MIL M/CTE (\$1.716.000)			

ARTÍCULO SEGUNDO. – Son deberes de los docentes hora cátedra:

1. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes, el Estatuto General, de este Reglamento y demás normas de la Institución.
2. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de docente.
3. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su profesión.
4. Acatar las directrices de las autoridades administrativas y académicas de la institución.
5. Concurrir a sus actividades y cumplir la jornada de trabajo a que se han comprometido con la Institución.
6. Elaborar para cada período académico el programa analítico de cada asignatura a su cargo, en concordancia con los programas curriculares vigentes y hacerlo conocer de la coordinación del programa y de sus estudiantes tan pronto como comience el desarrollo de esta.
7. Ingresar al sistema SIGA en las fechas establecidas en el calendario académico, las notas parciales, definitivas de los estudiantes y las novedades correspondientes.
8. Entregar los informes de las actividades académicas fijadas por la autoridad competente tales como investigaciones, curricular, reseñas, elaboración de documentos entre otras.
9. Asistir a las convocatorias y reuniones que se fijen por la autoridad competente que propicien el fortalecimiento, desarrollo y mejoramiento de la facultad.
10. Entregar informe inicial y final de cátedra o actividades asignadas.
11. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la Institución, colegas, discípulos y dependientes.
12. Observar una conducta acorde con la dignidad de su cargo y de la Institución.
13. Ejercer sus actividades con objetividad académica e intelectual y respetar las diferentes formas de pensamiento y la conciencia de los educandos.
14. Abstenerse de ejercer actos de discriminación por sexo, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, condición económica, política, religiosa o de otra índole.
15. Responder por la conservación y adecuada utilización de los documentos, materiales, bienes y espacios físicos confiados a su guarda o administración.
16. Participar en los programas de extensión, divulgación y de servicios de la Institución.
17. No presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.
18. No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa, ni impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
19. No incurrir en cualquier tipo de conductas tipificadas en el código penal colombiano.

PARÁGRAFO: Cualquier incumplimiento a los deberes aquí establecidos y aquellos de que trata la ley 1952 de 2019 será sancionado previo sometimiento al debido proceso conforme lo establecido en el estatuto docente

ARTÍCULO TERCERO. El reconocimiento del valor de las horas dictadas se hará mensualmente y corresponderá a las horas efectivamente dictadas en el horario establecido certificadas por la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones.

PARÁGRAFO: El docente no podrá modificar el horario como tampoco la modalidad de clase.

MARZO 13 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA LA VINCULACIÓN DE PROFESOR, PROFESORA, PROFESORE HORA-CÁTEDRA PARA EL PRIMER PERIODO ACADÉMICO DE 2023 PARA LA CÁTEDRA DE LENGUA DE SEÑAS

ARTÍCULO CUARTO. - El docente solo podrá desarrollar su cátedra en el lugar y sitio designados por el Decano de la Facultad, en caso de requerir espacio diferente para tal fin deberá contar con la autorización de la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones.

ARTÍCULO QUINTO. - El régimen prestacional y asistencial para los Profesores Hora Cátedra, es el establecido por la ley y demás normas vigentes y se pagará proporcionalmente al trabajo desempeñado.

ARTÍCULO SEXTO. - El Instituto Departamental de Bellas Artes podrá dar por terminado anticipadamente esta vinculación en el evento que por la programación académica se cancelen los cursos que le sean asignados al Profesor Hora Cátedra. Para que proceda esta terminación se requiere su justificación por parte de la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El Profesor Hora Cátedra podrá manifestar a la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones su voluntad de renunciar anticipadamente a la vinculación por causas justificadas, para lo cual se entiende por terminada la vinculación anticipada con la aceptación que expresamente manifieste a la Vicerrectora Académica y del Investigaciones. El profesor deberá avisar de su determinación por lo menos un mes antes para que la institución pueda hacer los ajustes y o suplir la vacancia, con el fin de no perjudicar a los alumnos.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para cualquier modificación al número de horas a dictar por el profesor hora cátedra, en el periodo académico, sea esta superior o inferior a lo establecido en el presente acto, se requiere de la justificación por parte de la Vicerrectora Académica y del Investigaciones para producir la modificación de la vinculación correspondiente, la cual será suscrita por las partes a menos que se trate de un hecho que constituya fuerza mayor. Para el incremento de las horas inicialmente pactadas o asignadas, se requiere obtener el certificado de disponibilidad presupuestal y la justificación de la necesidad.

ARTÍCULO NOVENO: Para atender el compromiso del gasto que por el presente acto se causa, el Instituto Departamental de Bellas Artes, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20230111 de 2023, con el cual se atenderá el valor de la remuneración mensual y las demás prestaciones sociales que se deriven. Por lo tanto, el presente acto será objeto del registro presupuestal que corresponda, previo al inicio de las clases.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el presente acto administrativo a Vicerrectoría Académica y a la Coordinación Administrativa para efectos de su vinculación y afiliación al sistema de seguridad social.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese el presente acto administrativo al profesor objeto de la vinculación por el medio más expedito, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno. En caso de que el docente no acepte la vinculación que aquí se dispone, deberá manifiéstalo a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

RESOLUCIÓN No. 074 DE 2023

MARZO 13 DE 2023




BELLAS ARTES
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
DEL VALLE

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA LA VINCULACIÓN DE PROFESOR, PROFESORA, PROFESORE HORA-CÁTEDRA PARA EL PRIMER PERIODO ACADÉMICO DE 2023 PARA LA CÁTEDRA DE LENGUA DE SEÑAS


ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige de la fecha de su expedición y su publicación

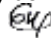
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali el día trece (13) del mes de marzo de 2023.


EDID CONSUELO BRAVO PÉREZ
Rectora

Proyectó y elaboró: Myrna Janeth Álvarez Coordinación de inglés-Contratista

Revisó: Dora Inés Patiño Restrepo Vicerrectora Académica y de Investigaciones 

Revisó: Nohora C. Echeverry G. Contratista Oficina Jurídica 

Revisó: Rosa Cortes Casanova. Asesora Jurídica 

Revisó: José Albeiro Romero C. Coordinación Administrativa y Financiera. 